

TÍTULO XX

De los Establecimientos a cargo de las Sociedades

ART. 146

Las Sociedades continuarán encargadas de los establecimientos y enseñanzas que tienen en la actualidad, procurarán la erección de otros que consideren convenientes, y cuidarán de los que el Gobierno les encargue en lo sucesivo.

ART. 147

Cada establecimiento tendrá un reglamento particular análogo a su objeto, y dirigido a elevarle al mayor grado de perfección.

TÍTULO XXI

De los ensayos

ART. 148

Las Sociedades ensayarán por medio de sus individuos, o de personas celosas, aun cuando no pertenezcan al cuerpo, la aclimatación de las plantas y semillas útiles, las máquinas y nuevos métodos, y todo lo que bajo este concepto pueda contribuir a fomentar los manantiales de la riqueza.

ART. 149

El encargado del ensayo dará cuenta por escrito a la Sociedad de los resultados; y considerándolos ventajosos, propondrá los medios de generalizar la planta, el método, el invento, las máquinas o cualquiera otro objeto sobre que haya versado.

